

CONSTANCIA. Abril 06 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la E.P.S. SALUD TOTAL, remitió respuesta indicando las direcciones de la demandada que figuran en su base de datos.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00039-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar a las presentes diligencias, la respuesta al oficio N° 170, emitida por la E.P.S. SALUD TOTAL, informando los siguientes datos de notificación de la demandada y que reposan en su base de datos:

- **LILIANA GUTIERREZ QUINTERO:**
- **Dirección física:** CALLE 19 # 44- 25
- **Dirección electrónica:** liliana1608@pebih.com
- **Celular:** 3133609697

Con base en las direcciones suministradas, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, junto al respectivo formato de notificación, **SOLO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: liliana1608@pebih.com, ARRIBA ENUNCIADA**, pues una vez intentada en dicha dirección y en caso de que la misma no se pueda efectivizar, deberá solicitarse al Despacho autorización para la remisión a la dirección física reportada.

Para efectos de surtir el trámite de notificación anterior, se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **EVIDENCIA DE LOS CORREOS DE ENVÍO Y DE RECEPCIÓN EFECTIVA EN EL BUZÓN ELECTRÓNICO INDICADO**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la *Sentencia C-420 de 2020*.

En el **FORMATO DE NOTIFICACIÓN REALIZADA A LA DEMANDADA**, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **SE LE DEBERÁ ADVERTIR DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*” (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto

haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 07 de abril de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--